



**“POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS ECONÓMICOS CON DESTINACIÓN
ESPÈCIFICA AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS INSTITUTO INDÍGENA PUREMBARÁ Y LA INMACULADA DEL
MUNICIPIO DE MISTRATÓ - DE RISARALDA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los Decretos 0038 de enero 8 de 2020, 002 del 1 de enero de 2020 y 003 del 8 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura, siendo el Estado, la sociedad y la familia responsables de la educación, la cual será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. Así mismo indica que, corresponde a la Nación y las entidades territoriales participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Consecuente con el mandato constitucional, la Ley 115 de 1994 “Por medio de la cual se expide la Ley General de Educación” señala que, el servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, programas curriculares, educación por niveles y grados, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Que la ley General de Educación Ley 115 de 1994 en su artículo 4º establece: “Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.”

El Estado como garante de derechos ha consignado en la Constitución y las leyes el ordenamiento jurídico, las libertades ciudadanas y los límites de las organizaciones políticas. Además, ha logrado consignar la **primacía del interés superior de los menores** en temas



**“POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS ECONÓMICOS CON DESTINACIÓN
ESPÈCIFICA AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS INSTITUTO INDÍGENA PUREMBARÁ Y LA INMACULADA DEL
MUNICIPIO DE MISTRATÓ - DE RISARALDA”**

de cuidado, educación y recreación, encontrando en el Título II De los derechos, las garantías y los deberes y el Capítulo 2 De los derechos sociales, económicos y culturales, lo siguiente:

«**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...).

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.» (Negrita y subrayado propio)

Así mismo, indica en el artículo 67 de la Norma Superior, lo siguiente:

«La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica» (Negrita y subrayado propio)

En el mismo sentido, la Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, así mismo, define las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación.

Que el Internado Escolar, si bien es cierto no está consagrado en la Ley 115 de 1993, de manera explícita, es una estrategia que sigue siendo implementada como estrategia de permanencia por el Ministerio de Educación Nacional, por lo cual desde el MEN, se suscribió un Convenio de Cooperación Internacional con UNICEF y el Consejo Noruego para los Refugiados y la Corporación Opción Legal, con el cual se realizó un estudio denominado



**“POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS ECONÓMICOS CON DESTINACIÓN
ESPÈCIFICA AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS INSTITUTO INDÍGENA PUREMBARÁ Y LA INMACULADA DEL
MUNICIPIO DE MISTRATÓ - DE RISARALDA”**

«Diagnóstico Situación de los Internados Escolares en Colombia 2013», tomando una muestra de 85 sedes educativas con estrategia de internado escolar de un total reportadas en ese momento de 512. El estudio identificó que el 93% son mixtos; el 59 de los establecimientos educativos con estrategia de internado escolar lo implementan con una antigüedad igual o superior a los 25 años y el 48% están en zonas rurales dispersas. Para el 2013, el estudio arrojó que el 37% de los estudiantes era víctima de desplazamiento forzado y el 8% víctima de otros hechos violentos como minas antipersonas.

Se pretende que los niños, niñas y adolescentes que viven en zonas rurales de difícil acceso y/o con población dispersa que no tienen oferta educativa cerca de su lugar de residencia, puedan después de terminar la jornada escolar ser acogidos para brindarles acompañamiento, alimentación y el alojamiento, permitiendo el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La situación de pobreza en las instalaciones donde se implementa la estrategia de internado escolar es alta, en términos de necesidades básicas insatisfechas indican que un 66% se encuentra en situación de pobreza y un 13% en situación de miseria. Estos resultados son calculados a partir de la evaluación de indicadores de viviendas inadecuadas, acceso a servicios públicos y saneamiento básico y hacinamiento en dormitorios, además, alrededor del 62% de los establecimientos educativos con estrategia de **internado escolar se encuentran en zonas vulnerables por algún tipo de situación natural, como la ubicación cercana a rondas de ríos y, en consecuencia, propensas a inundaciones.**

Es así como en Colombia existen actualmente 560 sedes educativas que implementan la estrategia de residencia escolar, beneficiando a 36.060 niños y adolescentes en los niveles de básica y media, de conformidad con el registro del sistema integrado de matrícula-SIMAT-con corte a noviembre 2017.

Las sedes educativas que tienen implementada la estrategia de residencia escolar, se encuentran en treinta (30) entidades territoriales certificadas en educación, las cuales han acudido a ella principalmente por las siguientes situaciones:

1. Carencia de sedes educativas en todas las zonas rurales de difícil acceso y/o con población dispersa.
2. Es la única opción para garantizar el derecho a la educación de los niños y adolescentes de estas zonas.
3. Los niños y adolescentes se han visto expuestos a riesgos inherentes al conflicto armado interno.





Departamento de Risaralda
Secretaría de Educación

Resolución

1374

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

30 NOV 2020

***“POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS ECONÓMICOS CON DESTINACIÓN
ESPÈCIFICA AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS INSTITUTO INDÍGENA PUREMBARÁ Y LA INMACULADA DEL
MUNICIPIO DE MISTRATÓ - DE RISARALDA”***

Que la resolución 1499 del 15 de septiembre de 2016, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la estrategia de acceso y permanencia de internados escolares en unos establecimientos educativos de los doce municipios no certificados del Departamento de Risaralda, autoriza a la Institución Educativa Instituto Indígena Purembará y a la Institución Educativa La Inmaculada a prestar el servicio de internado escolar en la Sede Principal de esas Instituciones, ubicadas en la Vereda La Josefina y el Corregimiento San Antonio del Chamí, respectivamente, del Municipio de Mistrató.

Que es deber de la Administración Departamental apoyar las Instituciones Educativas de los 12 municipios no certificados del Departamento de Risaralda, en la implementación de Estrategias de Acceso y Permanencia que promuevan el ingreso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el Sistema Educativo Departamental.

Que una forma de fortalecer las estrategias de acceso y permanencia es garantizar el adecuado mantenimiento, reparación, construcción o remodelación de los diferentes espacios deportivos, recreativos y académicos de los Establecimientos Educativos permitiendo ampliar su cobertura o facilitando la estadía de los estudiantes en las instituciones.

Que esta estrategia permite que los niños y niñas de zonas rurales dispersas tengan acceso y puedan permanecer en el sistema escolar sin necesidad de desplazarse continuamente desde sus hogares.

En razón a lo anterior, es necesario que los internados cuenten con infraestructura básica, en buen estado para la prestación del servicio educativo y debidamente dotados para mejorar las condiciones y los ambientes.

Que los señores SEBASTIAN NARIQUIAZA NAYASA, Rector de la Institución Educativa Instituto Indígena Purembará y JORGE HUGO CARVAJAL BERRÍO Rector de la Institución Educativa La Inmaculada, han solicitado continuamente a la administración departamental, dotación para el fortalecimiento de la prestación del servicio.

Para lo cual, anexamos los debidos presupuestos debidamente diligenciados y firmados, por lo anterior la administración entrará a realizar la correspondiente asignación de los recursos.

Que el Plan de Desarrollo vigente, RISARALDA SENTIMIENTO DE TODOS 2020 – 2023, contempla la ejecución del Programa 1. DISMINUCIÓN DE LA POBREZA MULTIDIMENSIONAL, el cual está conformado, entre otros, por el Sub Programa 1.1 ACCESO, PERMANENCIA E INCLUSIÓN CON EQUIDAD, BRINDANDO OPORTUNIDADES



**“POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS ECONÓMICOS CON DESTINACIÓN
ESPÈCIFICA AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS INSTITUTO INDÍGENA PUREMBARÁ Y LA INMACULADA DEL
MUNICIPIO DE MISTRATÓ - DE RISARALDA”**

DE APRENDIZAJE Y DESARROLLO HUMANO INTEGRAL PARA TODOS, el cual cuenta con la meta de producto: “SP1.1MP10 Mejorar la infraestructura física y dotación, en el 100% de los internados existentes en los 12 municipios no certificados, durante el cuatrienio.”.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional BPIN, se encuentra inscrito el proyecto denominado: FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL DESDE LA PRIMERA INFANCIA PARA POBLACIONES PRIORITARIAS Y/O VULNERABLES DE LA ZONA URBANA Y RURAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, identificado con el Código BPIN: 2020003660031, el cual contempla la actividad 2: Brindar atención educativa integral en los internados de los doce municipios no certificados del Departamento de Risaralda.

Que la Nación transfirió recursos del Sistema General de Participaciones - SGP al Departamento de Risaralda por valor de \$226.903.840 los cuales se encuentran incluidos en el Presupuesto de Inversión del Departamento de Risaralda para el año 2020 en el rubro **10 – 2 3 01 01 01 01 04 - 25** denominado **Internados**.

Que el Director de Presupuesto expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **2177** de fecha 27 de noviembre de 2020 por valor de CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$113.451.920) y cuyo objeto es: **“TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ PARA LA COFINANCIACION DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL MOBILIARIO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL INTERNADO DE SU SEDE PRINCIPAL.”** y el No. **2178** de fecha 27 de noviembre de 2020 por valor de CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$113.451.920) y cuyo objeto es: **“TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ PARA LA COFINANCIACION DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL MOBILIARIO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL INTERNADO DE SU SEDE PRINCIPAL.”**

Ley 715 de 2001, establece lo relacionado con los Fondos de Servicios Educativos, en los artículos 11 al 14, reglamentado en el Nuevo Marco del Decreto 1075 de 2015.

El Decreto 1075 de 2015, define en su artículo 2.3.1.6.3.2. “Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de



**“POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS ECONÓMICOS CON DESTINACIÓN
ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS INSTITUTO INDÍGENA PUREMBARÁ Y LA INMACULADA DEL
MUNICIPIO DE MISTRATÓ - DE RISARALDA”**

ejecución de los recursos los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal”

En el Artículo 2.3.1.6.3.3. Ibídem se establece “Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la Sección.”

En su artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. Relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de: “1. Elaborar el proyecto anual presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.”

Que las Instituciones Educativas objeto de la presente resolución tienen creado el Fondo de Servicio Educativo, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Que las Instituciones Educativas objeto de la presente resolución, de no tener incluido en el Presupuesto de Ingresos de la vigencia actual el concepto que han de recibir como transferencia, deberán proceder en el marco del artículo 2.3.1.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015.

Que la utilización de los recursos sólo podrá hacerse de conformidad a lo señalado en los artículos 2.3.1.6.3.10 y 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, en los componentes y/o conceptos que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I)

En tal sentido, la transferencia o giro de recursos que efectúa el Departamento de Risaralda al Fondo de Servicio Educativo de las instituciones educativas señaladas en la presente resolución, no pueden ser comprometidos por el Rector hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo y los Ingresos obtenidos con destinación específica deberán utilizarse única y exclusivamente para lo que fue aprobado.

En vista de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Tesorería General del Departamento, transferir al Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas que continuación se relacionan, con cargo al rubro identificado con el código **10 – 23 01 01 01 01 04 – 25**, denominado **Internados**,



“POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS ECONÓMICOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INSTITUTO INDÍGENA PUREMBARÁ Y LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ - DE RISARALDA”

de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **2177** de fecha 27 de noviembre de 2020 y el No. **2178** de fecha 27 de noviembre de 2020, por los valores descritos:

MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NIT	CUENTA BANCARIA	RECTOR	VALOR (\$)
MISTRATÓ	INSTITUTO INDÍGENA PUREMBARÁ	900.256.595 - 4	Cuenta de Ahorros 4-575-03-00383-1 del Banco Agrario de Colombia	SEBASTIAN NARIQUIAZA NAYASA	113.451.920
MISTRATÓ	LA INMACULADA	800.215.760 - 5	Cuenta de Ahorros 4-575-03-003831-3 del Banco Agrario de Colombia	JORGE HUGO CARVAJAL BERRÍO	111.881.744
1 Municipio	2 Instituciones				\$225.333.664,00

PARAGRAFO 1. Es de anotar que el presupuesto asignado a los correspondientes internados, es producto de los presupuestos entregados por cada rector a la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO 2: Designar como SUPERVISOR de la inversión de los recursos materia de transferencia de esta resolución, a los Directores del Núcleo Educativo del respectivo Municipio donde se encuentre la institución educativa para que hagan seguimiento a la inversión de los recursos materia de transferencia y en los municipios donde no se cuente con Director de Núcleo al Director de Cobertura de la Educación de la Secretaría de Educación de Risaralda:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SUPERVISOR
Mistrató	Instituto Indígena Purembará	Eduardo Tanugama Guaurabe
Mistrató	La Inmaculada	Eduardo Tanugama Guaurabe

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores Rectores de cada institución deberán rendir informe al respectivo supervisor sobre la ejecución de los recursos aquí transferidos, siendo sujetos de control fiscal por parte de La Contraloría y demás entes de control. El Supervisor una vez realizado el seguimiento a la ejecución de los recursos deberá remitir a la Dirección de Cobertura de la Educación un reporte de la ejecución de los recursos con copia de respectivo informe presentado por cada rector.

ARTÍCULO TERCERO: CONTROL ASESORÍA Y APOYO. Corresponde a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, brindar la asesoría, apoyo administrativo,



Departamento de Risaralda
Secretaría de Educación

Resolución

1374 30 NOV 2020

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

**“POR LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS ECONÓMICOS CON DESTINACIÓN
ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS INSTITUTO INDÍGENA PUREMBARÁ Y LA INMACULADA DEL
MUNICIPIO DE MISTRATÓ - DE RISARALDA”**

contractual y financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes, La Secretaría de Educación hará seguimiento en la administración y ejecución de los recursos y para ello la institución educativa procurará toda la información que se requiera

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira, a los

30 NOV 2020

LEONARDO GÓMEZ FRANCO
Secretario de Educación

Vo. Bo. CARLOS IVAN BETANCURTH BUITRAGO
Director de Cobertura de la Educación

Revisión Legal: Luz Adriana Zapata Vergara
Profesional Universitario SED

Revisó: Sandra Vivas Rivillas. Abogada Contratista SED

Preparó: Carlos Alberto Guerrero Pérez